



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024**

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Sentencia Imparte Aprobación Trabajo Partición</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Liquidación Sociedad Patrimonial</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2016 - 0519</b>

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICIÓN** dentro de la **Liquidación de Sociedad Conyugal**, iniciada por la señora **MYRIAM LOPEZ BURGOS**, en contra del señor **BRAULIO REINALDO RIVEROS BARRAGAN**, previos los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

1.- Mediante sentencia de fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), se decreta la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y por consiguiente se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, conformada entre los señores **MYRIAM LOPEZ BURGOS** y **BRAULIO REINALDO RIVEROS BARRAGAN**, por este despacho judicial.

2.- Previa solicitud de parte y mediante proveído de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), se dio inicio al trámite liquidatorio de la sociedad conyugal, ordenando correr el respectivo traslado de esta a la parte pasiva, quien contesta demanda proponiendo excepciones.

3.- Por auto de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó emplazar a los acreedores de la referida sociedad a efecto de que hicieran valer sus créditos, ordenando por secretaría dar cumplimiento con lo dispuesto en el acuerdo PSAA14-10118, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintidos (2022), de los cuales se dispuso a correr traslado en la misma, presentándose objeción; una vez resueltas y excluyéndose las partidas (4, 5, 6 y 7), se interpone recurso de reposición en subsidio de apelación por el apoderado de la pasiva, resolviendo el despacho no reponer y conceder la apelación en efecto devolutivo, ante la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, decretando a la vez el trabajo de partición, para lo cual se designa al abogado **LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO**.

5.- Mediante Providencia de fecha veintinueve (29) de mayo de 2023, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia, confirma la decisión adoptada por el a quo.

6.- Por lo anterior, una vez allegado el trabajo de partición, el despacho mediante auto de fecha veintiocho (28) de agosto de 2023, ordena correr traslado del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P., sin que se presente objeción alguna respecto de éste.

#### **CONSIDERACIONES.**

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustada a derecho, pues aquella no vulnera la ley sustancial ni procesal; atendiendo que este despacho es el competente para adelantar el trámite referido, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces, acudiendo la actora por intermedio de apoderado judicial, acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal.

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial, se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

*El patrimonio de familia inembargable surge por los inconvenientes causados por la insolvencia o quiebra de los constituyentes del mismo, el bien objeto de la medida y constituido en favor de toda la familia no sale del patrimonio del constituyente, pero queda sometido a un régimen jurídico especial y consiste en la afectación de un bien inmueble sobre el cual se tenga la propiedad plena para que no pueda ser embargado, ni hipotecado, ni dado en anticresis, ni vendido con pacto de retroventa, con el único fin de proteger a la célula familiar en sus intereses y necesidades, frente a la insolvencia o quiebra de los responsables de la misma. Su finalidad es dar estabilidad y seguridad al grupo familiar en su sostenimiento y desarrollo en condiciones de dignidad y salvaguardando su vivienda. (Luis Alberto Domínguez Giraldo, Procedimientos de Familia).*

*La constitución Política de 1991 reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y establece de manera clara este mecanismo de protección.*

*Por lo anteriormente señalado, es de advertirse por el despacho que la constitución del gravamen de patrimonio de familia en el presente asunto y elevado mediante escritura pública No. 173 del veinticinco (25) de enero de 1996, otorgada en la Notaria cuarenta y cinco (45) del círculo de Bogotá, por los señores **MYRIAM LOPEZ BURGOS y BRAULIO REINALDO RIVEROS BARRAGAN**; se encuentra debidamente acreditado por los mismos, como así se evidencia en la anotación 006 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 051-66256, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de este municipio.*

*Aunado a lo anterior, el suscrito juez es competente para conocer el presente asunto de conformidad a lo señalado en el artículo 21 del C.G.P., como quiera que el bien objeto de litis se encuentra ubicado en el municipio de Soacha Cundinamarca, debidamente acreditado mediante folio de matrícula respectivo, el cual cuenta con gravamen hipotecario, del que se allega autorización del acreedor para el respectivo levantamiento.*

*En consecuencia, el despacho considera procedente acceder a las pretensiones de la demanda, autorizando la cancelación del patrimonio de familia y el levantamiento de la afectación a vivienda familiar, gravámenes legalmente constituidos por los señores **MYRIAM LOPEZ BURGOS y BRAULIO REINALDO RIVEROS BARRAGAN** y que recaen sobre el bien inmueble de su propiedad, identificado con folio de matrícula No. 051- 66256.*

*En cuanto a la venta en pública subasta, el despacho señala que corresponderá hacerse con posterioridad a la aprobación de la partición o adjudicación, previa solicitud de las partes.*

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado dentro del trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal, de los señores **MYRIAM LOPEZ BURGOS y BRAULIO REINALDO RIVEROS BARRAGAN**.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la **CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE y EL LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, a los señores **MYRIAM LOPEZ BURGOS y BRAULIO REINALDO RIVEROS BARRAGAN**, identificados respectivamente con CC Nos. 39.757.859 y 79.539.477, gravámenes que recae sobre el bien inmueble de su propiedad identificado con **folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 66256**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Soacha Cundinamarca.

**TERCERO: INSCRÍBASE** la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**CUARTO: PROTOCOLÍCESE** el expediente, una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la **NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS**. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**QUINTO: DECLÁRESE** terminado el presente proceso.

**SEXTO:** Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición, que requieran los interesados.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**



El Secretario

S.L.V.C.

Firmado Por:

**Gilberto Vargas Hernandez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a783a6567c36a652801069363dc6367e685bb2b38fd24a4c8742a8bb495635**

Documento generado en 22/04/2024 04:27:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>DECISION</b>	Sentencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Liquidación de la sociedad patrimonial
<b>RADICADO</b>	No. 2018-886

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado por el señor ABEL REINALDO CASTIBLANCO PULIDO contra la señora MARLAKEY CASTAÑEDA ROMERO, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

- 1.- Mediante sentencia calendada el 21 de octubre de 2020, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de compañeros permanentes, conformada por el señor ABEL REINALDO CASTIBLANCO PULIDO y la señora MARLAKEY CASTAÑEDA ROMERO.
- 2.- Mediante proveído de fecha 23 de marzo de 2021, se dio inicio al trámite liquidatorio de la referida sociedad, incoado por el señor ABEL REINALDO CASTIBLANCO PULIDO contra la señora MARLAKEY CASTAÑEDA ROMERO y dar el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.
- 3.- Por auto de fecha 26 de julio de 2021, se tuvo por notificado al extremo pasivo de la providencia arriba señalada, quien dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial, además, se ordenó emplazar a los acreedores de la citada sociedad, para que hicieran valer sus créditos.
- 4.- Efectuada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se convocó para la audiencia de inventarios y avalúos, la cual, se celebró el día 28 de marzo de 2022, la cual se suspendió para resolver sobre las objeciones presentadas por los apoderados judiciales.
5. El día 27 de enero de 2023, se continuo con la audiencia de inventario y avalúos, en la que se resolvieron las objeciones presentadas y se dio aprobación a los inventarios y avalúos, asimismo, se decretó partición de los bienes inventariados, para lo cual, se designó como partidor, de la lista de auxiliares de la justicia, al Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, a quien se le otorgó un término de 20 días, para presentar el trabajo de partición.

5. El apoderado judicial de la parte actora, el día 21 de septiembre de 2023, radica el trabajo de partición que en consuno realizara con el apoderado judicial de la parte demandada, motivo por el cual, el Juzgado por auto de fecha 4 de marzo de 2024, corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, del cual, guardaron silencio.

### **CONSIDERACIONES**

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste Despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatorio, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces y acudió el demandante por intermedio de representante judicial, acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; y el Trámite Liquidatorio se ajustó a la ley y es por ello que entrará el Despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que, el trabajo de partición presentado, no se vulnera la Ley sustancial ni procesal, razón por lo que se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá la protocolización en la notaría que elijan los interesados, como también, el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Soacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION presentado dentro del trámite de LIQUIDACION de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, conformada por el señor ABEL REINALDO CASTIBLANCO PULIDO, mayor e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.367 y la señora MARLAKEY CASTAÑEDA ROMERO, mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 52.772.476.

**SEGUNDO.** ORDENASE la protocolización del trabajo de partición, como de la presente sentencia, en la Notaria que elijan los interesados.

**TERCERO.** DECRETASE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en la presente actuación. Oficiese.

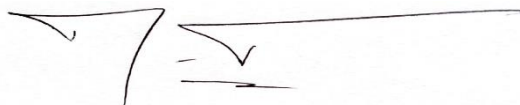
**CUARTO.** DECLÁRASE terminado el presente proceso.

**QUINTO.** EXPÍDANSE las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

**SEXTO.** ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE.

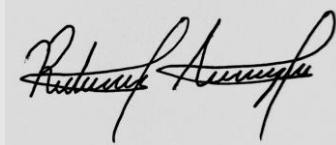
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente Sentencia por anotación en Estado No. 014.



El Secretario

Firmado Por:

Gilberto Vargas Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a102b28dba8d3ddae7ec5c9049c191ea111f118032e97bd54d41a496ec7b0d6**

Documento generado en 22/04/2024 04:27:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

**DECISION:** Sentencia Aprobatoria Trabajo Partición  
**CLASE DE PROCESO:** Liquidación Sociedad Patrimonial  
**RADICADO:** No. 2021 - 0073

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICIÓN** dentro de la **Liquidación de Sociedad Patrimonial**, iniciada por la señora **ERMIDES LEÓN ESPITIA**, en contra del señor **MARCIAL MENA POLO**, previos los siguientes,

#### ANTECEDENTES

- 1.- Mediante sentencia de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se declaró la respectiva **UNION MARITAL DE HECHO**, su **DISOLUCIÓN** y en estado de liquidación, conformada entre los señores **ERMIDES LEÓN ESPITIA** y **MARCIAL MENA POLO**, por este despacho judicial.
- 2.- Previa solicitud de parte y mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), se dio inicio al trámite liquidatorio de la sociedad patrimonial, corriendo traslado de esta a la parte pasiva, quien contestó demanda por intermedio de apoderada judicial.
- 3.- Por auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar a los acreedores de la referida sociedad a efecto de que hicieran valer sus créditos, ordenando por secretaría dar cumplimiento con lo dispuesto en el acuerdo PSAA14-10118, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 4.- La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), de los cuales se dispuso a correrles el respectivo traslado, sin que se presentara objeción alguna, impartiendo aprobación, en consecuencia, se procede a decretar el respectivo trabajo de partición, designando como partidores a los apoderados judiciales de las partes en el presente asunto.
- 5.- Por lo anterior, mediante auto de fecha veintisiete (27) de marzo de la vigencia 2023, el despacho le **IMPARTE APROBACION**, a los inventarios y avalúos, requiriendo a los apoderados de las partes allegar el trabajo de partición.
- 6.- Una vez allegado el trabajo de partición, el despacho ordena correr traslado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P., sin que se presentara objeción al mismo.

#### CONSIDERACIONES

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustada a derecho, pues aquella no vulnera la ley sustancial ni procesal; atendiendo que este despacho es el competente para adelantar el trámite referido, las partes son mayores de edad y por lo tanto se presumen capaces, acudiendo la actora por intermedio de apoderado judicial, acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal.

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial, se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado dentro del trámite de Liquidación de Sociedad Patrimonial, de los señores **ERMIDES LEÓN ESPITIA y MARCIAL MENA POLO**.

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**TERCERO: PROTOCOLÍCESE** el expediente, una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la **NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS**. Por secretaría déjense las constancias del caso.

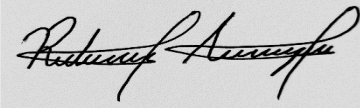
**CUARTO: DECLÁRESE** terminado el presente proceso.

**QUINTO:** Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición, que requieran los interesados.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**  
  
El Secretario

S.L.V.C.

Firmado Por:  
**Gilberto Vargas Hernandez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **26a955bc2e497f88ed2f496e5bb42211820496d1dd15865c1d233ec8794b47e9**

Documento generado en 22/04/2024 04:27:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**